

ORDEN de 18 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Vicenta López del Olmo y otros, contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Vicenta López del Olmo y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 3, 11, 17, 105, 106, 107, 108, 111, 49, 94, 4 y 91, sitas en el polígono «San Antonio», de Cuenca, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el representante de la Administración Pública, debemos estimar y estimamos en parte el recurso número 16.762, promovido por doña Vicenta López del Olmo y otros, en cuanto a las fincas números 11, 17, 105, 106 y 107, a las que se les reconoce la valoración de cuatrocientas pesetas el metro cuadrado, a las extensiones que han sido fijadas en el considerando tercero; estimándose también en parte el recurso número 16.790, interpuesto por don Conrado Castellanos Moset en nombre propio y de la Comunidad de herederos de doña Maximina Moset Niella, en relación con la extensión que se fija, de la parcela número 49, en el citado considerando; igualmente se estima en parte el recurso número 16.832 instado por don Vicente Pardo Zurilla en cuanto a la extensión y fondo de la parcela número 91, consignada en el repetido considerando tercero, debiendo practicarse por el Ministerio de la Vivienda las liquidaciones complementarias procedentes sobre las bases indicadas para cada una de dichas parcelas, agregando el 5 por 100 de afección establecido en la Ley; desestimando las peticiones formuladas en todos los recursos que se resuelven por esta sentencia en cuanto las valoraciones exceden de lo indicado, confirmando los actos administrativos impugnados en cuanto a ellas; reconociendo, por último, sobre todas las cantidades que no hubieran sido satisfechas o depositadas en forma legal, el interés legal de demora, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente de Urbanización.

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de julio de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala entre «Constructora e Inmobiliaria de Canillejas, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don José Moreno Dos, bajo la dirección del Letrado don Juan Palao Menor, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre sanción,

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Constructora e Inmobiliaria de Canillejas, S. A.», contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre sanción por falta muy grave en la construcción de viviendas subvencionadas a que se refiere el expediente del Ministerio número trescientos siete de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar, como declaramos, las expresadas Resoluciones válidas y subsistentes como arreglada a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de junio de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Félix Usón Aina, recurrente, representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solorzano y Arbós, bajo la dirección del Letrado don Abelardo Algorta Marco, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de mayo de 1966, sobre denegación de calificación definitiva de vivienda, se ha dictado el 17 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Usón Aina, contra resolución del señor Ministro de la Vivienda de trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que al resolver el recurso de alzada confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se denegó la calificación definitiva al expediente Z-VS-590/62, para las viviendas de renta limitada subvencionadas, y locales comerciales, en la parcelación Vicente, calle C, manzana G, parcela dos, de la ciudad de Zaragoza, al no haberse ajustado las obras a la calificación provisional, cuyos actos por estar dictados en armonía con el ordenamiento jurídico confirmamos. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José S. Roberes.—José de Olivés.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Barcelonesa de Colas y Abonos, S. A.» y «Manufacturas Reunidas, Sociedad Anónima», contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Barcelonesa de Colas y Abonos, S. A.» y «Manufacturas Reunidas, S. A.», demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1964 sobre expropiación de las parcelas números 330 y 329, sitas en el polígono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por «Barcelonesa de Colas y Abonos, S. A.» y «Manufacturas Reunidas, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1964, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto afecta a las fincas de estos recursos, fijamos como definitivos los siguientes justiprecios: Finca número 330 del polígono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona). Por el suelo, 1.150 pesetas metro cuadrado, más el 5 por 100 de afección; por las edificaciones, el valor pretendido por el expropiado; por los pozos, dos millones de pesetas más el 5 por 100 de afección, y por los gastos y perjuicios de toda naturaleza causados por el traslado de la industria, la cantidad global de cinco millones quinientas mil pesetas. Finca número 329. Por el suelo, 1.150 pesetas metro cuadrado más el 5 por 100 de afección, y por la edificación, el valor pretendido por el administrado. Declaramos que la Administración pagará intereses conforme a lo dis-